

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: DUBERNEY MUÑETON POLAN
Radicación: 18592-4089-002-2018-00189-00

AUTO SUSTANCIACION No.247

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

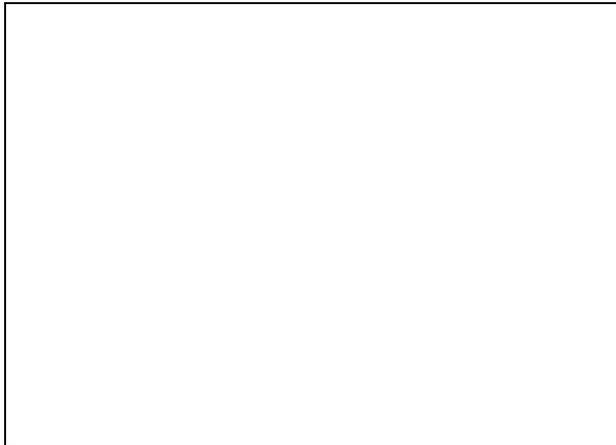
Puerto Rico, Caquetá, 13 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 90 de fecha 14 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ



Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09840e8108730b4f8a596141b531f255dfe5751e8c3fcd32c5c9224635f400b**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: MAGNOLIA SANCHEZ GONZALEZ
Radicación: 18592-4089-002-2018-00194-00

AUTO SUSTANCIACION No.249

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

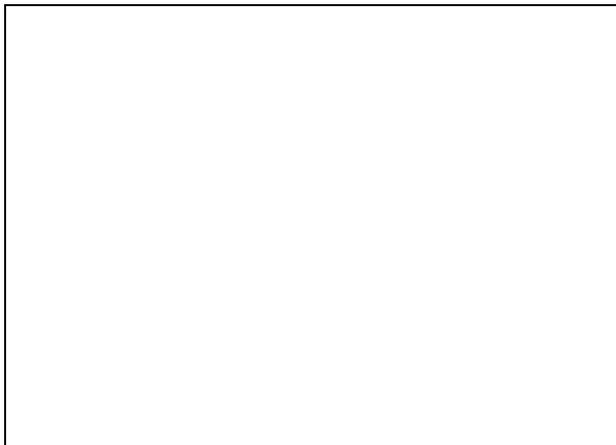
Puerto Rico, Caquetá, 13 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 90 de fecha 14 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ



Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb1908773b393c31b5336db41b4978b26bee2e30c2ab7ac86dbed2277990168**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: EBROUL VARON GARCIA
Radicado: 185924089-002-2021-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.531

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **EBROUL VARON GARCIA**, NO comparecieron dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado 02 de diciembre de 2021; el Juzgado procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado micro-sitio de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS-TYBA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **EBROUL VARON GARCIA** identificado con C.C.N.96.351.543, a la profesional del derecho doctora **DANIELA NEUTA ALMANZA**, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C.1.117.542.209 y TP. N.310.310 del C.S.J, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma, se le enviará por este mismo medio electrónico el traslado de la demanda y sus anexos junto con el auto que libro mandamiento de pago en contra del ejecutado, calendado el calendado 09 de septiembre 2021; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Comuníquese esta decisión a la prenombrada a través del correo electrónico: cdneuta2419@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 13 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 90 de fecha 14 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d0d3b5284b6962ff8742be5842b71d21887a9ed11b20655dc011312b3d6ac5**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: FERNANDO MORENO MORENO
Radicación: 18592-4089-002-2018-00192-00

AUTO SUSTANCIACION No.243

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 13 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 90 de fecha 14 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ



Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901fdf466343947df6821cd30d85aadb7f4c2cfa62fb686b7b0226b91277a488**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: YIMMY RODRIGUEZ TAPASCO
Radicación: 18592-4089-002-2018-00208-00

AUTO SUSTANCIACION No.246

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 13 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 90 de fecha 14 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ



Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63c5375d1f8d67970861841cd5c88635d15fd5e4c4b55c27916471a68a0472c**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: JULIO MOLINA CRISTANCHO
Radicación: 18592-4089-002-2018-00132-00

AUTO SUSTANCIACION No.245

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 13 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 90 de fecha 14 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ



Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76f4e4803e0a9f37ef55624bd20a4ac5132da7b97a64e82e8d1af0da2282860**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADOS: DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS
Y NUVIA HURTATIS TOLEDO.
Radicación: 185924089-002-2021-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 528

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES. -

El doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS** y **NUVIA HURTATIS TOLEDO** identificados con la C.C. Números **96.361.173** y **30.516.652**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 075606110000242

- a) Por la suma de \$ **3.609.500** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 30 de marzo de 2021 al día 13 de abril de 2021.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4866470213001134

- a) or la suma de \$ **9.900.000** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 22 de octubre de 2018 al día 21 de octubre de 2019.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 22 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio N. 280 calendado el 28 de mayo de 2021, libró orden de pago en contra de la demandada por las sumas de dinero solicitadas en el libelo; disponiéndose en esa misma providencia la notificación personal de los señores **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS** y **NUVIA HURTATIS TOLEDO**, conforme lo dispuesto en los artículos 291-292 del Código General del proceso. De igual forma, en auto que antecede se le reconoció personería jurídica al apoderado de la entidad demandante doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

El 10 de junio de 2021, se allega al proceso por remisión del apoderado de la entidad bancaria ejecutante, las constancias de notificación personal y por aviso dirigidas al lugar de residencia de la señora **NUVIA HURTATIS TOLEDO HURTATIS**, esto es, a la carrera 44 N. 13-19 Barrio el Comercio del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, observándose que la primera fue recibida por la demandada NUVIA HURTATIS TOLEDO el día 26 de junio de 2021, y la segunda por el señor DUVER RODRIGUEZ ,



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

según consta en las gis de correo de INTER RAPIDISIMO números 100056257504 y 700075109476, dejándose constancia que la demandada no compareció dentro de los términos concedidos al proceso.

El día 21/06/2021, el apoderado de la parte Ejecutante envió a través de la empresa de correo Certificado INTER-RAPIDISIMO, la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL al domicilio del demandado **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS**, esto es, a la CALLE 4 BIS SUR N. 14-52 BARRIO VILLA DEL PRADO del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, la cual fue devuelta al remitente con anotación: DESTINATARIO SE NIEGA RECIBIR (23/06/2021), según consta en las guías de correo certificado números 700056256352. Seguidamente le fue remitida a ese mismo domicilio la NOTIFICACION POR AVISO la cual fue devuelta con anotación, .DESTINATARIO NO RESIDE, según consta en la guía de correo INTER- RAPISISIMO N.700075109569

En cumplimiento a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado ordenó Emplazar al demandado **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806,.

Conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se elaboró una lista de personas EMPLAZADAS en la que se incluyó el nombre del señor **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS** la cual se publicó en la página web de la Rama Judicial -Registro Nacional de Personas Emplazadas- por el término de 15 días; vencidos en silencio los referidos términos para que el demandado compareciera al Proceso, se resolvió mediante auto interlocutorio 346 de fecha del 13 de julio de 2022 designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, nombrándose a la doctora DANIELA NEUTA ALMANZA quien aceptó dicho cargo el día 11 de agosto de 2022.

Posesionada la Curadora Ad-Litem del demandado, la Dra. DANIELA NEUTA ALMANZA se procedió a notificarle el contenido del auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS**, a su vez se le hizo entrega de una copia de la demanda y sus anexos, y se le enteró que disponía de 3 días para presentar recursos, 5 días para pagar la obligación y de 10 para proponer excepciones en contra del dicha providencia.

Encontrándose dentro del término para contestar la demanda, presentar recursos, pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito, la Curadora Ad-Litem, del demandado decidió contestar la demanda, manifestado que se atiende a lo que resulte probado por el juzgado con relación a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, los títulos valores que prestan merito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Notificada la demandada **NUVIA HURTATIS TOLEDO** y la Curadora Ad-Litem, que representa al demandado **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS**, respecto de la orden de pago librada en su contra, los demandados no pagaron la obligación que se ejecuta a favor de la entidad demandante; contestando en su lugar, la Curadora que representa al señor RODRIGUEZ HURTATIS la demanda, en la que manifestó que se atiende a lo que resulte probado por el despacho con relación a las pretensiones de la misma.

Visto lo anterior, y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordena llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra de los demandados **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS** y **NUVIA HURTATIS TOLEDO** identificados con la C.C. Números **96.361.173** y **30.516.652**, respectivamente, y a favor de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$810.570 M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 13 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 90 de fecha 14 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175bc0d0e031929b5c6faedff359adf61a3cb8dd8160096f0c5364e907f1d5d1**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: BRUNILET RICO SANCHEZ

Apoderado: Dr. URBANO RICO MONROY

Demandado: ISMAEL CABRERA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 185924089002-2016-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.530

Atendiendo la NO aceptación al cargo de Curadora Ad-Litem allegada por la doctora DANIELA NEUTA ALMANZA a quien se le designó para representar a los demandados dentro del presente proceso; el Juzgado entrará a Designar un nuevo profesional del derecho con el fin de continuar con el trámite normal del presente asunto, para ello se designará al doctor **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N. 96362.256, y T.P. N. 296348 del CSJ, para que represente a las demandadas ya mencionadas, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como nuevo Curador Ad-Litem de los demandados **ISMAEL CABRERA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, al profesional del derecho doctor **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N. 96362.256, y T.P. N. 296348 del CSJ, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma, se le enviará por este mismo medio electrónico el traslado de la demanda y sus anexos junto con el auto que libre mandamiento de pago en contra de las ejecutadas calendarado el 06 de agosto de 2021; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Comuníquese esta decisión al prenombrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 13 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 90 de fecha 14 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a9c1529ae2206069d9db08c1c2b87a4fbc712281d79cf50a34e2ac428b1299**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: LUZ MERY RODRIGUEZ MENDEZ
Apoderado: Dr. DIEGO FERNANDO CERQUERA
Demandado: JOSE ARLEY PEREZ GUZMAN
Radicación: 18592-4089-002-2018-00011-00

AUTO SUSTANCIACION No.250

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

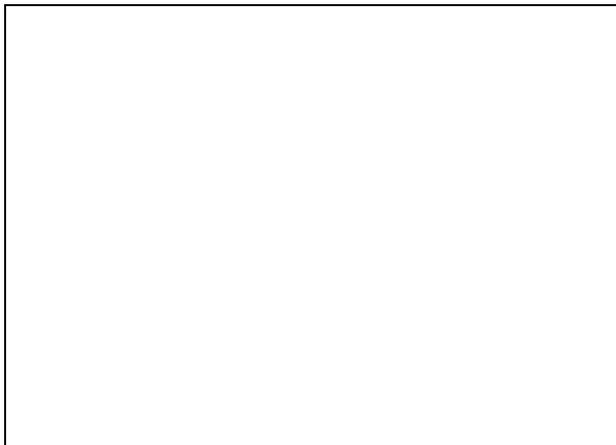
Puerto Rico, Caquetá, 13 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 90 de fecha 14 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ



Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb45a5d8722a4e222ca7f08ef50bb0427b74ef57939352c3bc53fba8ed4a4cdd**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: URIEL MARTINEZ TORRES
Identificado con C.C. No.17.701.801
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS SAS
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2016-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.532

El señor **URIEL MARTINEZ TORRES** identificado con C.C.No.**17.701.801**, presenta memorial solicitando la apertura de Incidente por Desacato al fallo de tutela número 014 del 21 de junio de 2016 proferido por este Juzgado en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S.

Manifiesta el actor, que ASMET SALUD EPS S.A.S, se niega a cumplir de manera integral la orden judicial dada en la sentencia de tutela número 014 del 21 de junio de 2016, en los términos que se dio la orden judicial, como es el caso del suministro de los insumos denominados “pañales desechables talla L, para adultos en cantidad de noventa (90) unidades, sondas nelaton N. 14 en cantidad de ciento veinte (12), guantes desechables talla L, por cantidad de 120), LIDOCAIA JALEA TUBO por cantidad de cinco(5)...”

Refiere el accionante que el médico tratante ordenó el suministro de pañal sleep Talla L (Para cambio cada 8 horas) para 3 meses (cantidad 270), orden que fue entregada desde el 05 de julio de 2022 en ASMET SALUD EPS y ha transcurrido más de 2 meses y no han suministrado los insumos y medicamento.

Conforme los hechos expuestos, señala el accionante que la EPS ASMET SALUD, se niega a dar cabal cumplimiento con la orden judicial que se emitió en la sentencia ya referida.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante sentencia de tutela número 014 del 21 de junio de 2016, este Juzgado Concedió a favor del paciente **URIEL MARTINEZ TORRES** identificado con C.C.No.**17.701.801**, la acción de tutela, por vulneración de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida y la Integridad Personal; se transcribe lo pertinente del referido fallo así: “(...) **TERCERO: ORDENAR a ASMET SALUD EPS SAS, ASMET SALUD que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, tendrá que suministrar los insumos denominados “pañales desechables talla L para adultos en cantidad de (90) unidades, sondas nelaton No. 14 en cantidad de ciento veinte (120), guantes desechables talla L por cantidad de ciento veinte (120), LIDOCAINA JALEA TUBO por cantidad de cinco (5)” conforme lo ordenó el médico tratante (folio 8 y 9), además de todos los procedimientos, exámenes de diagnósticos y especializados, citas médicas especializadas, medicamentos, intervenciones quirúrgicas, en la cantidad calidad y oportunidad ordenada por el médico tratante (todo lo anterior, según lo ordene el médico tratante de la paciente y que se encuentra adscrito a la E.S.S.-S), es decir una ATENCION INTEGRAL de igual manera se autorice dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación el suministro de transporte para el acompañante teniendo en cuenta el estado de salud del accionante (parapléjico) para cualquier desplazamiento que requiera fuera del municipio de puerto rico Caquetá referente a su salud (...)**”

Conforme lo anterior, el juzgado mediante providencia del cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), decidió requerir a la entidad accionada ASMET SALUD, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela ya referido, conforme la orden proferida a favor de la paciente **URIEL MARTINEZ TORRES** identificado con C.C.No.**17.701.801**.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Vencido el término para dar contestación al requerimiento, ASMET SALUD EPS S.A.S, no brinda respuesta laguna, prefiriendo guardar silencio.

Visto lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de orden dada por Juez constitucional al interior de acción de tutela incurre en desacato en virtud de lo cual se podrán aplicar las sanciones señaladas en el mencionado normativo, mediante trámite incidental; por lo que según los fundamentos facticos del escrito de incidente que nos ocupa se amerita dar apertura al mismo, al cual se dará el trámite establecido en la Sentencia C- 367 del 11 de junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, y en el término señalado en el artículo 86 de la Constitución Política.

De conformidad con la sentencia en cita, y atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda la petición el incidentante, y se notificará a la entidad demandada ASMET SALUD EPS a través de su representante legal, de quien se dice por aquel ha incurrido presuntamente en desacato *“para que pueda ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento”*, teniendo en cuenta eso sí, el término máximo que se señala la aludida sentencia para resolver el trámite incidental de desacato, esto es el señalado en el artículo 86 de la Carta Magna.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la APERTURA al trámite incidental por desacato a decisión judicial en contra de la entidad accionada **EPS S.A.S ASMET SALUD** en cabeza de su representante Legal y Presidente Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, o de quien haga sus veces, respecto del fallo de tutela de fecha 21 de julio/2016, proferido por este Juzgado, en el cual tuteló a favor del paciente **URIEL MARTINEZ TORRES** identificado con C.C.No.17.701.801, los derechos fundamentales a salud en conexidad con la vida digna y la integridad personal.

SEGUNDO: Dese al presente incidente el trámite señalado en la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional.

TERCERO: Notificar a la **EPS ASMET SALUD** en cabeza de su directora o de quien haga sus veces, por el medio más expedito, para que dentro del término de **dos (02) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído *“pueda ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento”*, teniendo en cuenta eso sí, el término máximo que se señala la aludida sentencia para resolver el trámite incidental de desacato, esto es el señalado en el artículo 86 de la Carta Magna.

CUARTO: Con las facultades oficiosas consagradas en los artículos 169 del Código General del Proceso y 170 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. Solicítese a la incidentada **ASMET SALUD EPS SAS**, en cabeza del Gerente Departamental-Caquetá Dr. ALFREDO JULIO BERNAL CAÑO, así como como al Representante Legal y Presidente de la misma, Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS;

a) SE SIRVA INFORMAR DE MANERA INMEDIATA:

Si ya dio cabal cumplimiento a la orden judicial emitida en sentencia 014 del 21 de junio de 2016, proferida por este Juzgado, en la que se tuteló a favor del paciente **URIEL MARTINEZ TORRES** identificado con C.C.No.17.701.801, los derechos fundamentales a salud, a la vida



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

digna, y a la Seguridad Social, o en su defecto manifieste cuál es la razón para que continúe incumpliendo lo ordenado en la aludida sentencia, según el tenor indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d60cd5dc5db0644d7c581e74eba3c200d4a1cfdee2b21a12affeadd6a4a51c1**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: FERNEY AYA TRUJILLO
Radicación: 18592-4089-002-2018-00154-00

AUTO SUSTANCIACION No.244

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

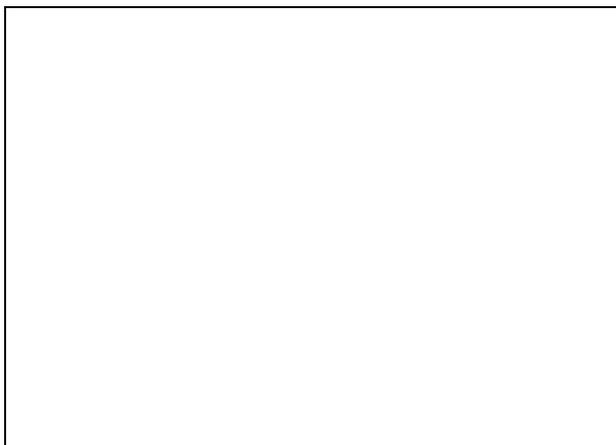
Puerto Rico, Caquetá, 13 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 90 de fecha 14 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ



Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af48b4eaba5d9c2494f1de36f8f043804b84f26c2803b3656b2fc6495d6583a**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: ANA RUTH CIFUENTES OCHOA
APODERADO: DR. LEONARDO HERNANDEZ PARRA
DEMANDADOS: LUZ MERY DURAN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 18592-4089-002-2021-0017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.529

El doctora LEONARDO HERNANDEZ PARRA, actuando como apoderado dentro del presente proceso, según providencia de fecha 13 de abril de 2021, allega memorial solicitando el retiro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

Por ser procedente la solicitud elevada, el despacho accederá al retiro de la demanda, atendiendo que se cumplen las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por lo expuesto; de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda para ser entregados a la parte actora, y archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 13 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 90 de fecha 14 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e217d4e5eb1f5c34f5123973bc014d0558d9c002bb64301127d4c41902d11fcd**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>